RAD. 001 2019 00392 00
AUTO No. 4067.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2012 00271 00
AUTO No. 4080.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: tygestudiosjuridicos@gmail.com

2.- POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al parte demandante, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: tygestudiosjuridicos@gmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

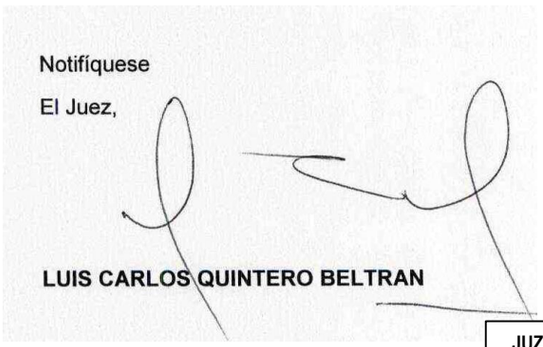

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00
AUTO No. 4093.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la conversión realizada por parte del Juzgad de origen, se dispondrá el pago a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía Nº51.818.962 de los títulos judiciales por la suma de **$10.582.333,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002686174	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686175	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686176	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686177	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686178	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686179	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686180	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686181	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686182	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 375.320,00
469030002686183	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 403.844,00
469030002686184	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 389.582,00
469030002686185	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686186	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686187	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686188	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686189	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686190	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686191	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686192	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686193	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 398.436,00
469030002686194	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 411.266,00
469030002686195	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 404.851,00
469030002686196	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 404.851,00
469030002686197	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 404.851,00
469030002686198	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 404.851,00
469030002686201	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 404.851,00
469030002686273	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 389.582,00
					Total Valor	$ 10.582.333,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 26 del 13 de enero de 2020. (Fl.107C.1).

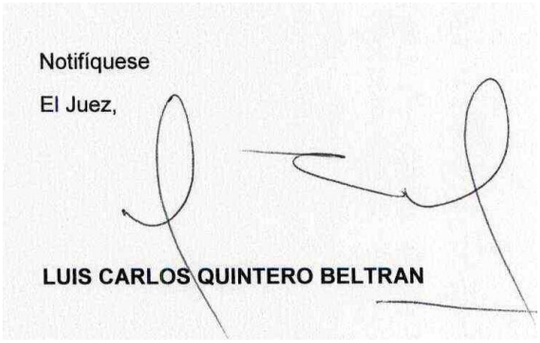

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00712 00
AUTO No. 4060.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

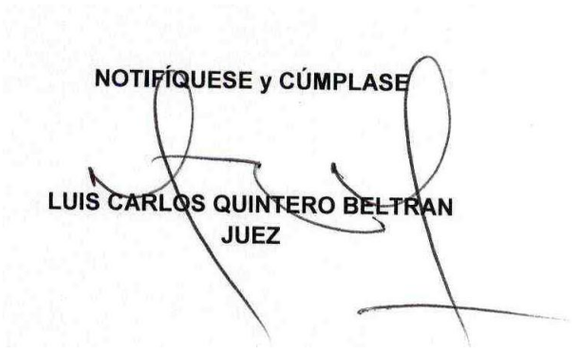

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00384 00
AUTO No. 4036.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, se dispondrá decretar la medida de embargo de cuentas Bancarias, como quiera que los oficios de la medida fueron diligenciados, correspondiendo decretar nuevamente el embargo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

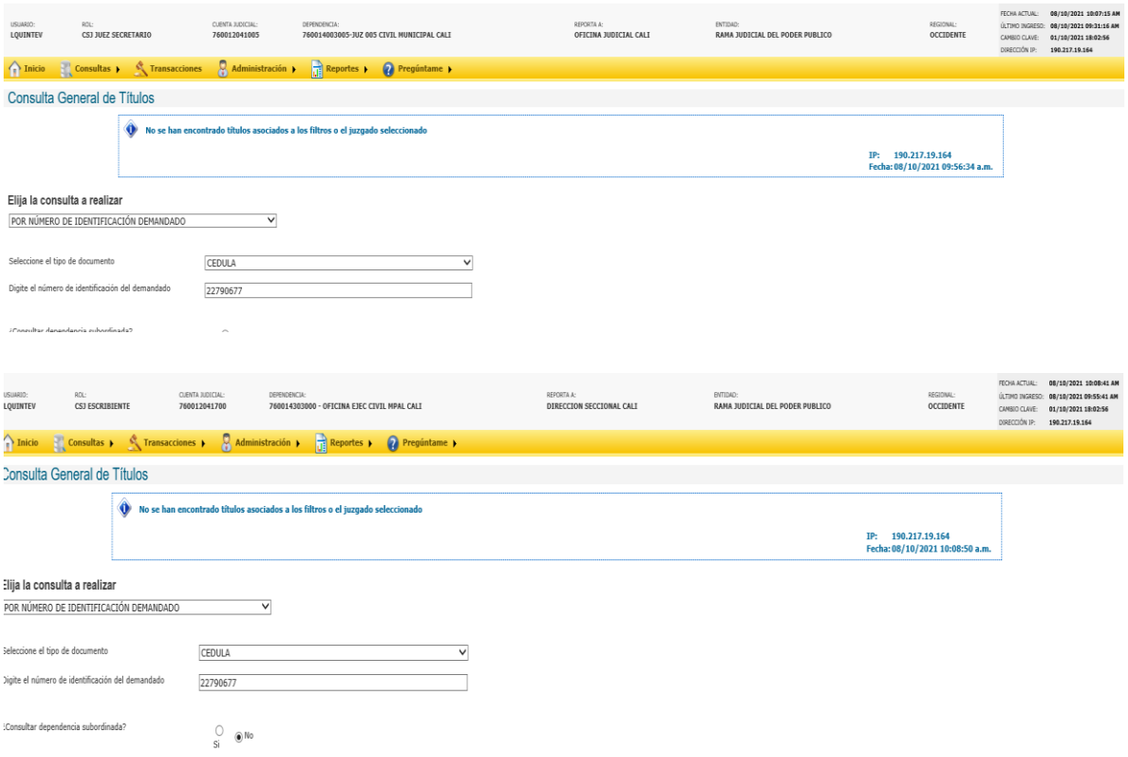

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT"S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **SANDRA MILENA GOMEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.790.677 en los Bancos relacionados en el memorial que antecede.

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$3.750.000** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No.

760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

4.- SECRETARIA enviar el oficio circular para su diligenciamiento a la apoderada judicial de la parte actora.

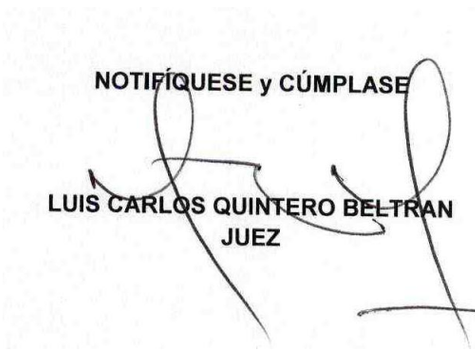

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00
AUTO No. 4094.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos, sin embargo, se realizará corrección del valor total de los títulos a pagar teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada, pues en el auto 1621 del 11 de mayo de 2021 se dispuso el pago *por la liquidación del crédito aprobada en **$8.841.915,09** (Fol.33-34), por las costas procesales $787.900 (Fol. 32), previa deducción de la suma ya pagada de $1.536.220, para un total a pagar de **$8.093.595,09.***

Por lo anterior, se tiene que en la aludida providencia no se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado de origen en un valor de **$5.301.512.37,** pues en ella se imputó el pago de títulos ordenados anteriormente por $1.536.220 y $3.633.768, en consecuencia, se corregirá de oficio el auto 1621 del 11 de mayo de 2021, en el sentido de ordenar el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada en **$5.301.512.37** que sumado con las costas procesales de **$787.900**, arroja un total de **$6.089.412,37.**

Debe tenerse en cuenta que, ya se ha ordenado el pago de títulos con posterioridad a la última liquidación aprobada, esto es, $835.826,00, orden DJ04 del 26/05/2021 y $835.826,00 orden DJ04 del 14/07/2021, por lo tanto, al valor total de crédito y costas de **$6.089.412,37** se restan los títulos ya pagos, quedando un total a pagar de **$4.417.760,37.**

Así las cosas, de conformidad con el articulo 286 del C.G.P, se corregirá el numeral 1 del auto 1621 del 11 de mayo de 2021, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COOREGIR el numeral primero del auto 1621 del 11 de mayo de 2021, en el sentido de disponer el pago de títulos a la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito aprobada así:

Por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$5.301.512.37,** que más las costas procesales de **$787.900,** suma un total de **$6.089.412,37.**

2.- TENGASE EN CUENTA los títulos ya pagados con posterioridad a la última liquidación aprobada, esto es, $835.826,00, orden DJ04 del 26/05/2021 y $835.826,00 orden DJ04 del 14/07/2021, por lo tanto, queda pendiente de pagar a la parte demandante la suma de **$4.417.760,37.**

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, identificado con NIT. 890201051-8 con **abono a cuenta** de ahorros N° 4-600-13-03370-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos judiciales por la suma **$ 2.493.317,00** los cuales se relación a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002674570	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002681979	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	$ 403.752,00
469030002681980	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002681981	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002684894	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 417.913,00
469030002695278	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 417.913,00

Total Valor $ 2.493.317,00

Notifíquese

El Juez,

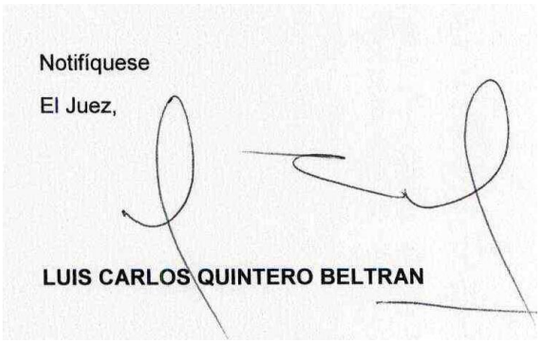

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00776 00
AUTO No. 4035.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, una vez revisado el expediente se encuentra que el oficio de conversión fue remitido por secretaria al Juzgado de origen el 29/09/2021 y, al verificar el portal web del Banco Agrario se constata que aun no ha sido realizada la conversión, para lo cual se le requerirá.

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimento a lo comunicado mediante oficio CyNº 002/1079/2021 del 21 de junio de 2021, en el que se ordena la conversión de los depósitos judiciales que ha consignado el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Sexto Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00205 00
AUTO No. 4072.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el numera segundo auto No. 3093 del 11 de agosto de 2021, en el cual dispuso:

> **"(…)** ***SEGUNDO:*** *OFICIAR Juzgado 7ºCivil del Circuito de Cali, informándole que el presente proceso término mediante No. auto 4596 del 16 de julio de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. Anexar copia auto de terminación del proceso.*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00845 00
AUTO No. 4095.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-638793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$75.982.500**[1] que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

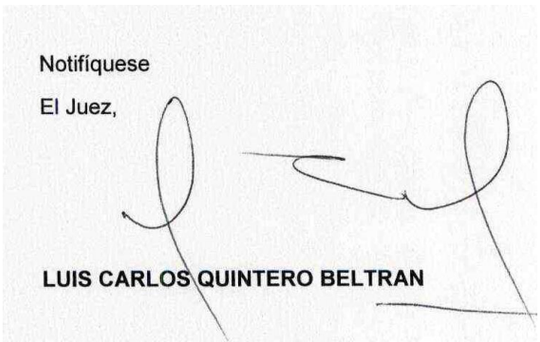

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	$50.655.000,oo.
50%	$25.327.500,oo
100% AV CATASTRAL	**$75.982.500,oo**

RAD. 007 2021 00192 00
AUTO No. 4069.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: NEGAR el traslado de la liquidación presentado por el Fondo Nacional de Garantías, en virtud que no es sujeto procesal reconocido en el presente tramite.

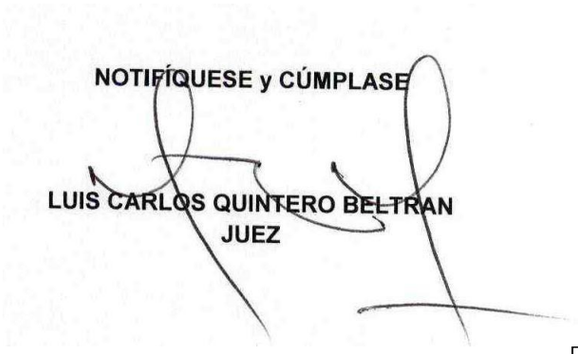

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2013 00101 00
AUTO No. 4076.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, se le informa que el proceso fue terminado mediante auto No. 5341 del 18 de julio de 2017 y se ordenó el levantamiento de las medidas de cautela, las cuales no fueron retiradas por la parte demandante, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-3331 y 02-3332, obrantes a folios 49 al 50 del cuaderno principal, y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad y al correo del demandado el cual es; tcsoinco@gmail.com . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

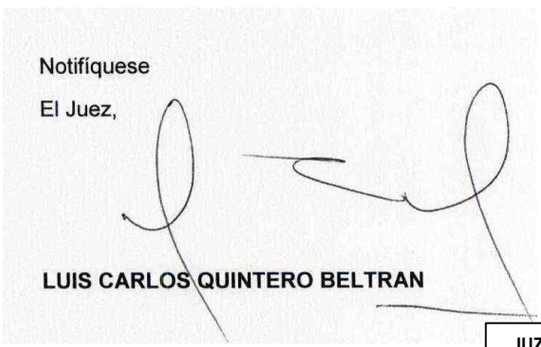

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2009 00034 00
AUTO No. 4063.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **DANN REGIONAL S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

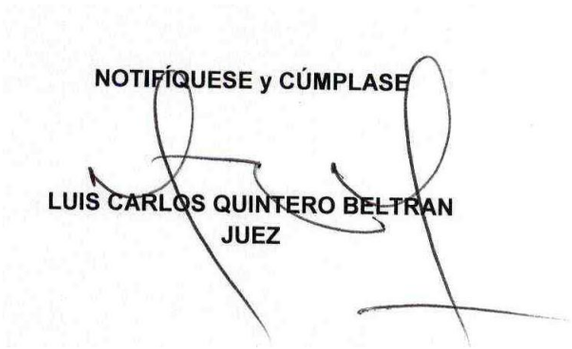

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2009 01286 00
AUTO No. 4064.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

Revisado el escrito precedente de la parte actora, solicita oficiar a las EPS donde los demandados cotizan para su seguridad social y que lo fundamenta en el parágrafo 2º del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual, llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

> *"Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (…).*

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a las EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro.

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

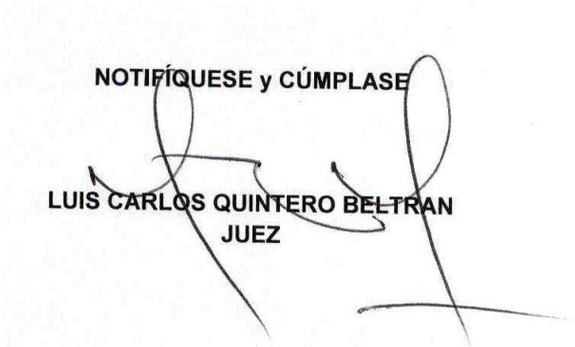

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4098.**
RADICACIÓN No: **011 2019 00735 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Finalmente, se ordenará la devolución de títulos a favor de la parte demandada. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BIENES RACINES S.A.S** en contra de **JULIAN ALBERTO SOLER RODRIGUEZ y LAVATEX LTDA** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier titulo que pertenezcan a los demandados LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 890.317.029-4 y JULIAN ALBERTO SOLER RODRIGUEZ CC. 80.415.464.	*4099 del 06 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 25 del Cuaderno 1).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de

Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor JULIAN ALBERTO SOLER RODRIGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía Nº80.415.464 de los títulos judiciales como excedente de pago de la obligación ejecutada por la suma de **$30.657.856,65** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002612953	9008184181	BIENES RA CINES SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$ 188.246,65
469030002638061	9008184181	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	$ 30.469.610,00
					Total Valor	$ 30.657.856,65

5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LAVATEX DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT. N°890.317.029-4 de los títulos judiciales como excedente de pago de la obligación ejecutada por la suma de **$1.582.140,47** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002612955	9008184181	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$ 851.682,91
469030002612956	9008184181	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	$ 303.754,27
469030002638062	9008184181	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	$ 153.189,99
469030002690546	9008184181	BIENES RAICES SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	$ 273.513,30
					Total Valor	$ 1.582.140,47

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

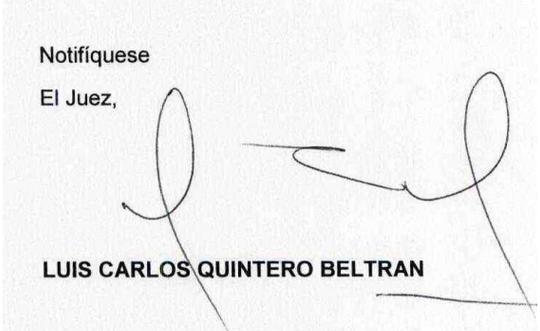

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00296 00
AUTO No. 4070.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00289 00
AUTO No. 4059.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3518 del 8 de septiembre de 2021, en el cual dispuso:

> **"(…)** ***PRIMERO: ACEPTAR*** *la sustitución de poder que hace el doctor CESAR AUGUSTOMONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.*
>
> ***SEGUNDO: RECONOCER*** *personería amplia y suficiente a la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede*."

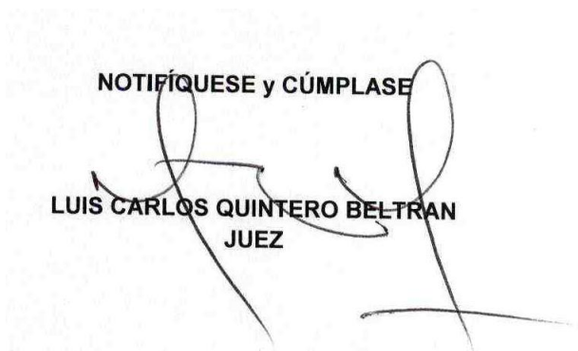

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2012 00751 00
AUTO No. 4103.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado no accederá por ahora a fijar fecha de remate ya que no se ha dado cumplimiento al requerimiento dispuesto en el auto 1821 del 24 de mayo de 2021, que resolvió requerir para que se aporte la liquidación del crédito, en vista que el proceso no se encuentra liquidado, en consecuencia, se remite a la parte actora a lo dispuesto en la aludida providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo resuelto en el auto 1821 del 24 de mayo de 2021 que resolvió "*REQUERIR a la parte actora, previo a fijar fecha de remate, para que se sirva aportar la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto*".

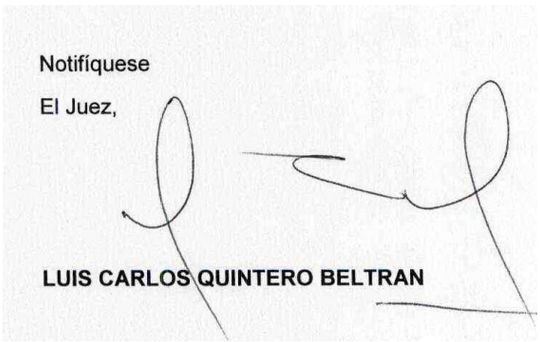

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00144 00
AUTO No. 4071.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, a la cual se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada toda vez que tomó un capital que no fue ordenado en el mandamiento de pago, ni auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo el capital correcto la suma de $35.276.954. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	$ 35.276.954,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-ene-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	171	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.174.017,03	$ 0,00	$ 35.276.954,00		$ 0,00	$ 694.955,99
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.861.917,64	$ 0,00	$ 35.276.954,00		$ 0,00	$ 687.900,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 2.546.290,54	$ 0,00	$ 35.276.954,00		$ 0,00	$ 684.372,91
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 3.227.135,76	$ 0,00	$ 35.276.954,00		$ 0,00	$ 680.845,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 3.907.980,97	$ 0,00	$ 35.276.954,00		$ 0,00	$ 680.845,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.907.981
SALDO CAPITAL	$ 35.276.954
DEUDA TOTAL	$ 39.184.935

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$39.184.935 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

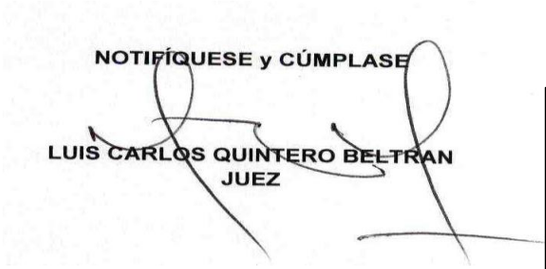

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00
AUTO No. 4073.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N° 2429 del 20 de septiembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 19º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **AGRIPINO GRUESO CAICEDO (C.C. No. 8.392.092)**, en el proceso de partida 019 2018 00817 00**, SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a ese proceso.

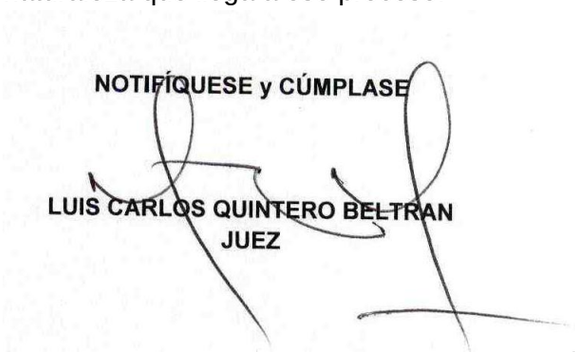

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada especial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado judicial. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4034.**
RADICACIÓN No: **014 2018 00891 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Solicita la apoderada especial de Banco Itaú coadyuvado por el apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** en contra de **BEATRIZ ELENA MUÑOZ ERAZO** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre de la demandada BEATRIZ ELENA MUÑOZ ERAZO CC. 1.144.035.378 en BANCOS. *2.- Embargo y secuestro del vehículo de placas HSV-84D de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA MUÑOZ ERAZO CC. 1.144.035.378, de la Secretaria de Transito de Cali.* *3.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil #1003174-2 de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA MUÑOZ ERAZO CC. 1.144.035.378, de la Cámara de Comercio de Cali.*	*1.- 4691 del 14 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del Cuaderno 2).* *2.- 4692 del 14 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 07 del Cuaderno 2).*

	3.-4693 del 14 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 08 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **OFICIESE** al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.AS** a través de PAUL DAMIAN TAMAYO para que se sirva realizar la entrega del establecimiento de comercio *Empresa la Ternabti Restaurante Eventos* identificada con matrícula mercantil #1003174-2 secuestrado en diligencia del 03 de diciembre de 2019 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, a su propietaria BEATRIZ ELENA MUÑOZ ERAZO CC. 1.144.035.378, igualmente, rendir un informe de la labor como secuestre del bien.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

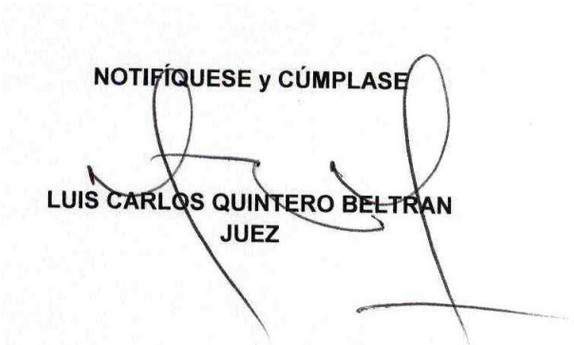

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4037.**
RADICACIÓN No: **015 2019 00684 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, con la entrega de títulos por valor de $966.142, el cual corresponde al saldo de la liquidación aprobada y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) Cedula de ciudadanía Nº.16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **$966.142** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002695677	23/09/2021	**$ 1.951.550,00**
SE FRACCIONA EN:	**$966.142**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderado judicial, Dr., JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) Cedula de ciudadanía Nº.16.747.521.
	$985.408	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$966.142** Mcte.

2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE**

TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -COOFAMILIAR- en contra de **ADRIANA REYES SERRANO y EDGAR ROBINSON SUAREZ GUTIERREZ** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.

3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos que devenga la señora ADRIANA REYES SERRANO CC. 31.320.871 como empleada de HARINERA DEL VALLE.	*1329 del 08 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 09 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2018 00335 00
AUTO No. 4077.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, donde comunica:
"

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
P.U: JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Correo Electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Ref.: Oficio: CYN/002/1250/2021
Radicado: 76001 4003 016 2017 00355 00

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES – JFT603

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas JFT603, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520100690771 del 18 de AGOSTO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-3066-3 del mismo día.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

"

Notifíquese
El Juez,

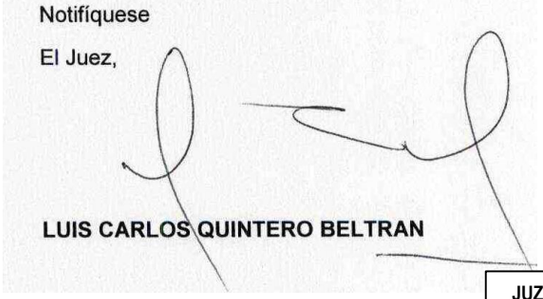

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00771 00
AUTO No. 4100.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el Despacho encuentra que el proceso se encuentra suspendido mediante acuerdo de pago celebrado en el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO entre la demandada ALBA ROSA BALANTA y sus acreedores.

No obstante, el proceso continua su curso con el codemandado JULIAN ANDRES GALINDO, por lo tanto, previo a resolver se requerirá a la parte demandante para que se sirva manifestar si el pago total surge a raíz del cumplimiento del acuerdo de pago o, por cuenta del pago del codemandado.

Lo anterior, por cuanto al tratarse de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago suscrito, deberá darse aplicación al artículo 558 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, para que se sirva manifestar si el pago total surge a raíz del cumplimiento del acuerdo de pago del Centro de Conciliación Paz Pacifico o, por cuenta del pago del codemandado JULIAN ANDRES GALINDO.

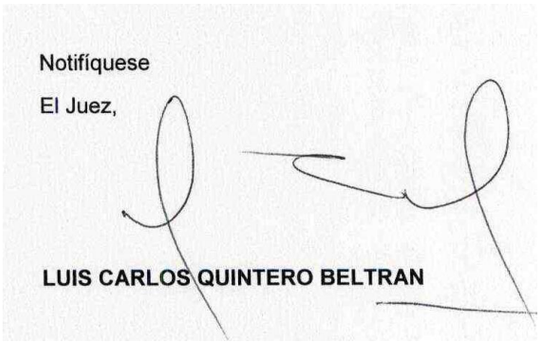

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00285 00
AUTO No. 4061.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

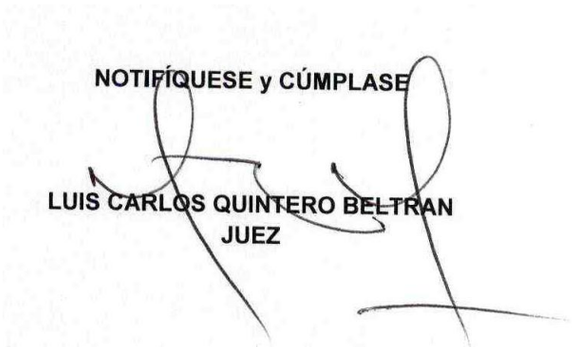

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00678 00
AUTO No. 4066.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de la entidad financiera Bancolombia y Secretaria de Movilidad de Cali:

- Secretaria de Movilidad de Cali: Informan que la medida del automotor de placas No. **ICU-055** se acató la medida judicial.

"

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 433 del 14 de Abril de 2021 Radicado el 15 de Abril de 2021 Expediente 760014003015-2020-00564-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15, Dirección CRA. 10 #12-15 CALI-VALLE CALI Demandado: PEDRO LEANDRO ACOSTA QUINTERO,SUGGEY ANDREA ARAUJO ARDILA, Demandante: AIDA LUCY LONDOÑO GONZALEZ, Emisor: LUZ MARINA TOBAR LOPEZ, Cargo del emisor: SECRETARIO MUNICIPAL.
- Oficio 1526 del 26 de Agosto de 2019 Radicado el 15 de Diciembre de 2020 Expediente 760014003017-2019-00678-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, Dirección CARRERA 10 # 12 - 15 CALI - VALLE CALI Demandado: PEDRO LEANDRO ACOSTA QUINTERO, Demandante: RF ENCORE S.A.S., Emisor: IVÁN ALEXANDER MARTINEZ PARRA, Cargo del emisor: JUEZ.

"

- Bancolombia: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4032.**
RADICACIÓN No: **018 2016 00854 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **PAMELA DAZA** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placa IZP-532 de propiedad de la demandada PAMELA DAZA CC.67.030.702 *2.- Decomiso del vehículo de placas con placa IZP-532 de propiedad de la demandada PAMELA DAZA CC.67.030.702* *3.- Embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que perciba la demandada PAMELA DAZA CC.67.030.702 como empleada de CLINICA IMBANACO y FUNDACION CORAZON SIN LIMITE.* *4.-Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier titulo que pertenezca a la demandada PAMELA DAZA CC.67.030.702.*	*1.- 0303 del 31 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2).* *2.- 1089 del 14 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del Cuaderno 2).* *Policía 1090 del 14 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 12 del Cuaderno 2).*

	3.- 2090 y 2091 del 30 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio del Cuaderno 2). *4.- 02-0044 del 17 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 37 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia del pago total, se dispone la **CANCELACION de la prenda** constituida a favor de BANCO DE OCCIDENTE con tipo de alerta del 11/05/2016. Líbrese el Oficio correspondiente.

5. **OFICIESE** al parqueadero **CIJAD** NIT.830.068.000-4 para que se sirva realizar la entrega del vehículo inmovilizado de placas IZP-532 de propiedad de la demandada PAMELA DAZA identificada con cedula de ciudadanía N°.67030702.

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la representante legal de COOCREAFAM. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4033.**
RADICACIÓN No: **018 2018 00821 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Solicita la representante legal de la entidad demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM – COOCREAFAM-** en contra de **JOSE ALBERTO REYES BOTERO y DUVERNEY CORDOBA PELAEZ** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% del salario mínimo que devengue el demandado JOSE ALBERTO REYES BOTERO CC.94.529.358 como empleado de PAPELERIA 200. *2.- Embargo y retención del 30% del salario mínimo que devengue el demandado DUVERNEY CORDOBA PELAEZ CC.16.228.983 como empleado de PAPELERIA NUEVO MILENIO-* *3.- Embargo del 50%del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JOSÉ ALBERTO REYES BOTERO (CC.OO. 94.529.358) como empleado de EMPRESA FRESIA HERNANDEZ GAVIRIA DE CALI.*	*1.- 0748 del 13 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del Cuaderno 2).* *2.- 0749 del 13 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del Cuaderno 2).*

	3.- CYN/002/565/2021 del 27 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 120 del expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

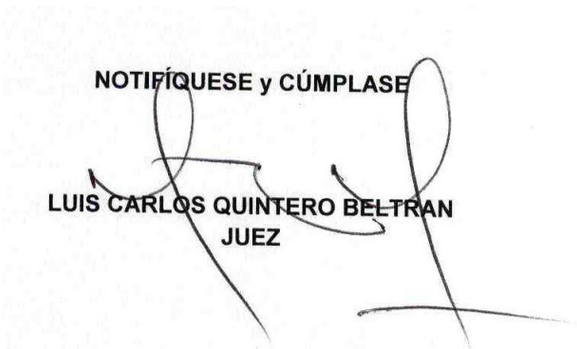

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2008 00740 00
AUTO No. 4078.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, donde comunica:
"

Doctor (a) :
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
CALLE 8 N° 1 -16 CALI - VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo con Accion Mixta*
Demandante: *DAVIVIENDA S.A.*
Demandado: *CARLOS HUMBERTO ROLDAN TENORIO*
Expediente: *76001 4003 020 2008 00740 00*

En atención a su oficio No. CYN/002/1046/2021 del 18 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Julio de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehiculo de placas CLR893, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes caracteristicas:

Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2003*
Chasis:	
Serie:	*9GAEHA62S3B700809*
Motor:	*K10A314305*
Propietario:	*CARLOS HUMBERTO ROLDAN TENORIO, MARINELLA PATIÑO SANCHEZ*
Documento de identificación:	*16651768, 31962348*

"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00711 00
AUTO No. 4075.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 3063 del 9 de agosto de 2021, en el cual dispuso:

> *"(…) **PRIMERO: REQUERIR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **LORENA FRANCO GALLEGO** identificada con C.C. No. 1.144.034.004 en calidad de cotizante. **Indíguese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.***
>
> ***SEGUNDO: POR SECRETARÍA,** comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sosjuridico.org, y servicioalclientepac@sos.com.co. Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020."*

Se informa que el oficio fue enviado por el área de secretaria el día 15/9/2021al correo: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO auto Nro. Nro.3191 del 23 de agosto de 2021**,** en razón que el memorial no corresponde a este proceso, en consecuencia, **POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, direccionar el memorial recibido el 13/08/2021, al expediente bajo el radicado Nro. 029-2014-00391-00, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que allegue solitud radicada el 13 de agosto de presente año con su respectiva constancia de envió, toda vez que no consta en el libelo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

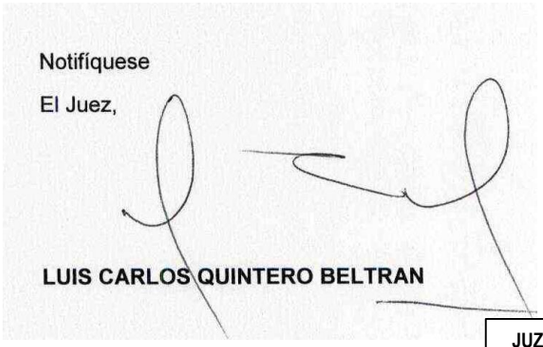

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00051 00
AUTO No. 4102.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora en febrero de 2021, a la cual se le corrió el respectivo traslado el 13 de abril de 2021, el Juzgado resolverá modificarla y no tener en cuenta la última liquidación del crédito aportada.

De otro lado, una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá el pago de títulos judiciales a la parte demandante.

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

LETRA DE CAMBIO 01.

MORA.

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-mar-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		20-feb-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1068	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 219.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 331.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 443.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 554.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 664.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 773.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 882.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 990.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 1.097.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.204.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.313.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 1.420.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.527.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.635.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.742.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.849.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.956.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.063.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.169.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.274.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.379.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 2.484.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 2.590.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.695.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.799.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.901.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 3.002.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 3.103.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 3.205.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.307.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.408.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.508.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.606.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.703.900,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.802.400,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 65.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.769.567

PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-dic-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	20,77	
FECHA DE CORTE		1-mar-18
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	20,68	
TIEMPO DE MORA	61	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	20,69	1,58			$ 79.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 79.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			$ 159.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 80.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			$ 238.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 2.633,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 161.633

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.769.567
TOTAL PLAZO	$ 161.633
SALDO CAPITAL	$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	$ 8.931.200

LETRA DE CAMBIO 2.

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-abr-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		20-feb-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1038	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 217.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 329.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 440.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 550.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 659.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 768.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 876.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 983.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 1.090.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.199.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 1.306.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.413.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.521.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.628.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.735.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.842.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.949.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.055.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.160.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.265.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 2.370.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 2.476.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.581.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.685.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.787.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.888.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.989.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 3.091.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.193.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.294.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.394.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.492.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.589.966,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.688.466,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 65.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.655.633

PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-dic-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	20,77	
FECHA DE CORTE		1-abr-18
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	20,48	
TIEMPO DE MORA	91	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	20,69	1,58			$ 79.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 79.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			$ 159.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 80.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			$ 238.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 79.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 240.600

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.655.633
TOTAL PLAZO	$ 240.600
SALDO CAPITAL	$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	$ 8.896.233

LETRA DE CAMBIO 3.

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,66	
FECHA DE CORTE		20-feb-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1009	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 220.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 331.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 441.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 550.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 659.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 767.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 874.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 981.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 1.090.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 1.197.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.304.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.412.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.519.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.626.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.733.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.840.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 1.946.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.051.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.156.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 2.261.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 2.367.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.472.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.576.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.678.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.779.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.880.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 2.982.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.084.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.185.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.285.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.383.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.480.750,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.579.250,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 65.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.546.417

PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	20,69
FECHA DE CORTE	30-abr-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	20,48
TIEMPO DE MORA	90

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	21,01	1,60			$ 77.366,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 80.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			$ 156.366,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 79.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			$ 234.366,67	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 78.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 234.367

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.546.417
PLAZO	$ 234.367
SALDO CAPITAL	$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	$ 8.780.783

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$26.608.216 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- EJECUTORIADA la presente providencia **vuelva el expediente al Despacho para resolver la solicitud de títulos que antecede.**

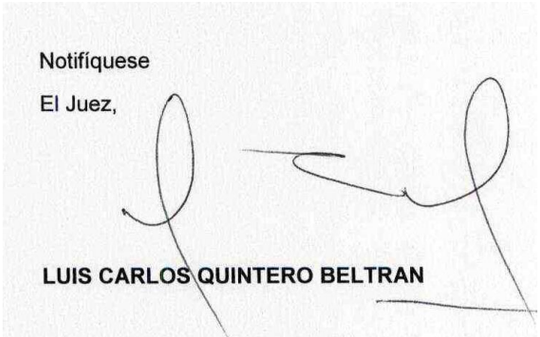

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00880 00
AUTO No. 4081.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualícese los Oficios CyNº 002/1120/2021y 002/1121/2021 que datan del 25 de junio de 2021, obrantes a folios 130 - 133 del cuaderno de Digital, y remítanse aquellos a los correos electrónicos de las entidades a la que van dirigidos, así como al demandado: LITOCIVIX@hotmail.com conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

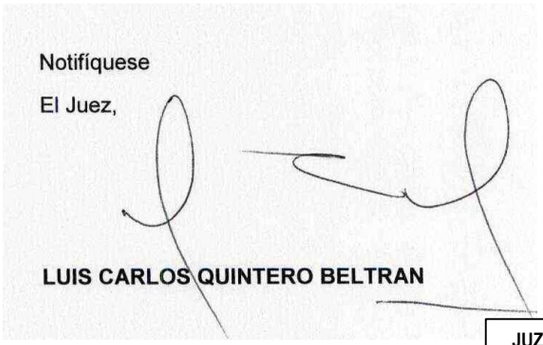

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00866 00
AUTO No. 4069.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2020 00116 00
AUTO No. 4068.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

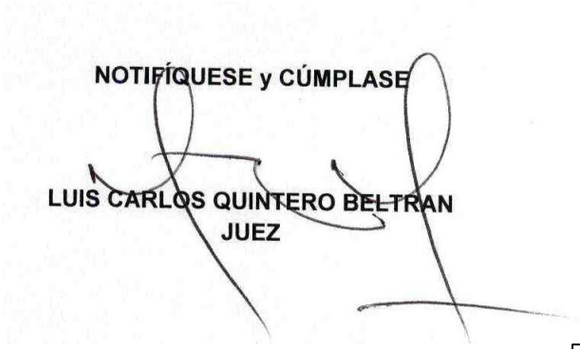

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00
AUTO No. 4092.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. RODRIGO MORENO MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía Nº16.582.919 de los títulos judiciales por la suma de **$936.908,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002684723	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 468.454,00
469030002695111	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 468.454,00
					Total Valor	$ 936.908,00

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación del crédito y costas dispuesto en el auto 2520 del 14 de septiembre de 2020. (Fl.54 C.1).

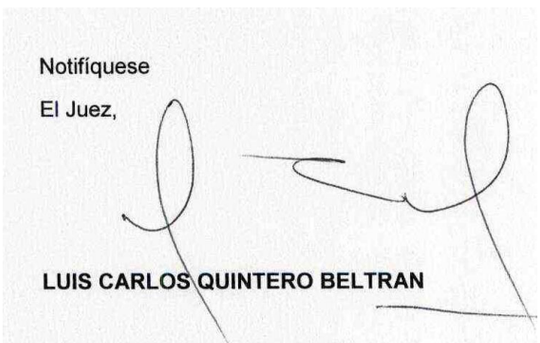

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00
AUTO No. 4099.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En vista que se dio cumplimiento con la remisión del certificado de avaluó catastral de los inmuebles embargados y secuestrados, que acompañan el avaluó comercial de los bienes, el Juzgado correrá traslado del avaluó comercial aportado al proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** de los inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria No.**370-767302** (parqueadero 53) por la suma de **$13.500.000**, **370-767322** (deposito 51) por la suma de **$3.232.000** y **370-767410** (apartamento 1002) por la suma de **$100.143.750,** que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

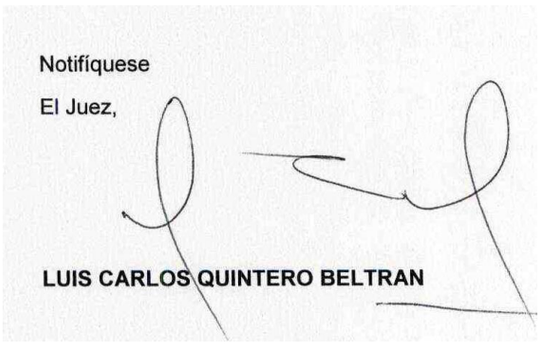

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00302 00
AUTO No. 4101.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de títulos judiciales, se dispondrá la devolución al demandado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión remitida por parte del Juzgado de origen, del título por valor de $757.391,00

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada RIGOBERTO DIAZ GUARIN identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16745044 de los títulos judiciales como excedente de pago de la obligación demandada, por el valor de **$ 757.391,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002694607	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 757.391,00
					Total Valor	$ 757.391,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00
AUTO No. 4039.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En vista de la solicitud de devolución de gastos incurridos por los adjudicatarios frente a las deudas del inmueble rematado y adjudicado, consistentes en:

1)RECIBO ORIGINAL DE IMPUESTOS PREDIAL, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE $5.296.500.

2)TRES (3) CONSIGNACIONES, con destino al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO, por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, e intereses, por valor total de VEINTINUEVE MILLONES CIENTOOCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE $29.182.500.

3) SOPORTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO, donde consta la suma total, cancelada.

4)PAZ Y SALVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO, a septiembre 30 de 2021.

5)RECIBO ORIGINAL DEL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS EMCALI, por valor total de UN MILLON VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE $1.022.591.

6) RECIBO ORIGINAL DEL PAGO DE SERVICIOS DE GASES DE OCCIDENTE, por valor de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE $81.391.

Se agregarán para que obren y consten y, se ordenará el pago a los adjudicatarios a prorrata por haberse adquirido el inmueble en común y proindiviso del 100%, de conformidad con el articulo 455 #7 del C.G.P, igualmente, se reservarán depósitos de los gastos incurridos hasta la entrega del inmueble, siempre y cuando se demuestren dentro los diez días siguientes a la entrega.

De otro lado, la parte demandante remitió la liquidación del crédito actualizada, a la cual se le impartirá el traslado correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR las facturas de gastos del inmueble rematado de matrícula 370-872683, consistentes en impuesto predial, cuotas de administración, servicios públicos EMCALI y factura de Gases de Occidente, para un total pagado de **$35.582.982.00.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a prorrata de la suma de **$35.582.982.00** a favor de los adjudicatarios del inmueble rematado de matrícula 370-872683 CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ CC. 31.831.367 y HERLEY TABIMA RAMIREZ CC. 16.760.696, a través del fraccionamiento del siguiente título así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002675018	28/07/2021	$ 57.000.000,00

SE FRACCIONA EN:	**$17.791.491**	PARA SER PAGADOS AL ADJUDICATARIO DEL REMATE Dra., CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía N°31.831.367.
	$17.791.491	PARA SER PAGADOS AL ADJUDICATARIO DEL REMATE Dr. HERLEY TABIMA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N°.31.831.367.
	$21.417.018	SALDO RESERVA PARA DEVOLUCIÓN GASTOS HATA ENTREGA DEL BIEN art 455 #7**.**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de los adjudicatarios del remate en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **$17.791.491** a HERLEY TABIMA RAMIREZ Mcte y, **$17.791.491** a CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ Mcte.

3.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (folio 284-286 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00602 00
AUTO No. 4097.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. DIONA ROSERO CASTILLO, identificado con Cedula de ciudadanía Nº27.296.393 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **$7.842.400** y por las costas procesales la suma de **$304.000** para un total de **$8.146.400.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **$4.684.901,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002556467	9012997468	COOPOCEANO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 356.399,00
469030002569548	9012997468	COOPOCEANO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 356.399,00
469030002586327	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 356.399,00
469030002598681	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	$ 356.399,00
469030002608696	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002617775	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002629561	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002639846	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002649098	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002660981	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002674051	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002684388	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
469030002694775	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 362.145,00
					Total Valor	$ 4.684.901,00

Notifíquese
El Juez,

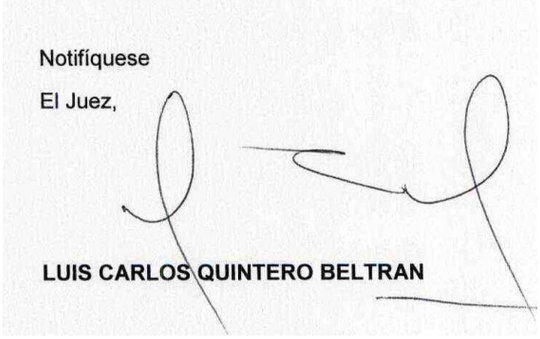

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00
AUTO No. 4074.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la Abogada **LEIDY JOHANA CAMARGO RÍOS y FRANCISCO CAICEDO** donde solicita se acepte la renuncia del poder otorgado por la parte ejecutante *Cesar Andrés Figueroa Miranda*, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, en razón que nunca fueron reconocidos como apoderados de los sujetos procesales. -Art. 73 C-G-P-

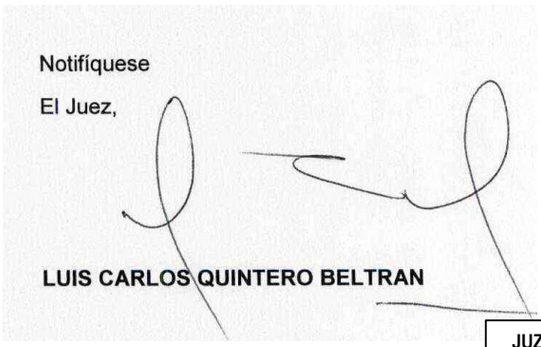

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00964 00
AUTO No. 4062.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

n atención al escrito presentado por el Abogado Roberto Posso Castro, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución en virtud que el memorial allegando no fue remitido por el apoderado reconocido desde el correo electrónico Registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

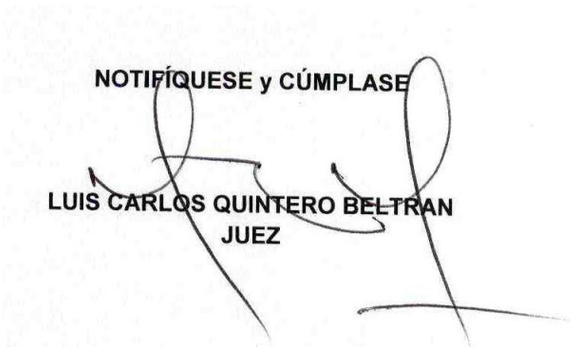

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00388 00
AUTO No. 4038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconocerá personería, contrato de dación en pago suscrito por el cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y el deudor DIEGO FERNANDO VARGAS PASCUAS y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a estudiar la viabilidad de la misma.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO TOTAL SOBRE EL VEHICULO DE PLACA MSW670,* se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas MSW670 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el acreedor cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y el deudor DIEGO FERNANDO VARGAS PASCUAS, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.483.429 y T.P. Nro. 257456 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, EVER EDIL GALINDEZ DIAZ de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- ACEPTAR la dación en pago celebrada por las partes, EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y la deudora DIEGO FERNANDO VARGAS PASCUAS.

3.- ORDENAR **la inscripción de la dación en pago que antecede**, sobre el vehículo de placas **MSW670** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada ESTHER PALACIO VALENCIA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

4.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, visible a folio 122-129 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

5.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **MSW670** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del referido demandado**, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada**. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

7.- PREVÉNGASE A LAS PARTES en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjera de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso**.

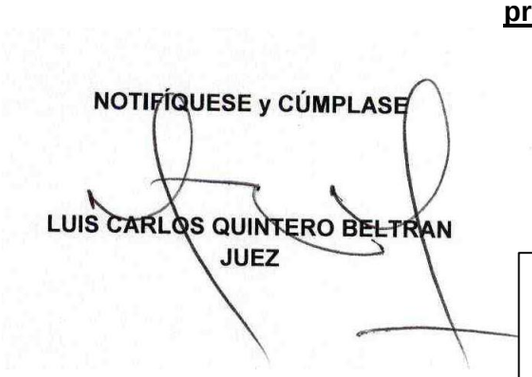

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00826 00
AUTO No. 4048.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGARA la solicitud envió de la respuesta allegada por la EPS S.O.S, En virtud que el día 24 de mayo 2021, secretaría la remitió al correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com como consta en la certificación de envío:
“

'2021 Correo: Ana Linda Sierra Borrero - Outlook

Respuesta a solicitud rad: 003-2017-00826-00

Ana Linda Sierra Borrero <asierrabo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/05/2021 11:01
Para: pizarroramirez@hotmail.com <pizarroramirez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (690 KB)
07MemorialInformativo18012021.pdf;

Estimado usuario:

Cordial saludo, se adjunta memorial allegado por la EPS S.O.S. para su respectivo tramite.

Cd 9708

Recuerde que en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali estamos para servirle.

”

2.- NO ACCEDER al envió del oficio de la medida cautelar de la retención del salario del ejecutado, toda vez que en el expediente no se registra orden emanada en tal sentido.

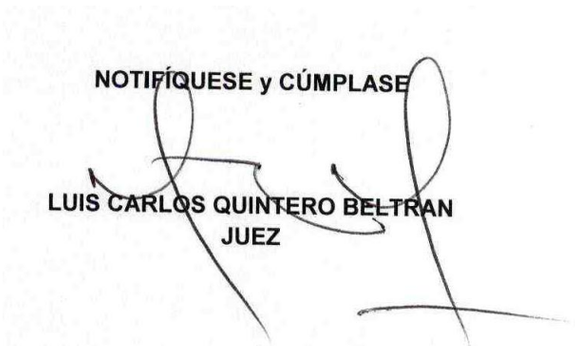

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00587 00
AUTO No. 4049.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR SEGUNDA VEZ al pagador CLÍNICA ESENZA, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JULIAN ARMANDO GONZALEZ GUEVARA** C.C. No. 94.304.932, ordenada providencia del 29 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio N° 1779 del 29 de noviembre de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700 y** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador CLÍNICA ESENZA, a través de los correos electrónicos: ivonne.arango@esensa.org.co y cmahurien@hotmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del 29 de noviembre de 2018 y comunicado mediante oficio No 1779 del 29 de noviembre de 2019, oficio N o. 2031, auto 360 del 8/02/2021 comunicado mediante oficio Con 002/166/2021 obrante a folios 2, 3, 4, 9, 53 y 54 del cuaderno de medidas y cuaderno digital.

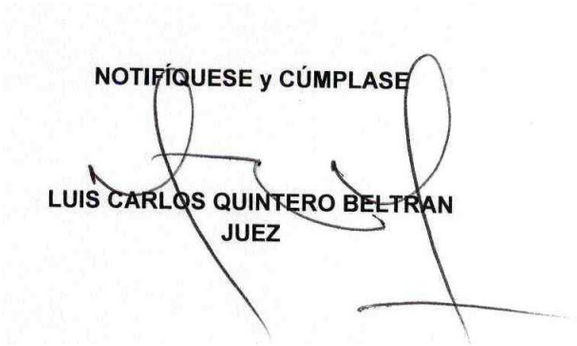

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2001 00771 00
AUTO No. 4057.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **ÁREA de CATASTRO MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **ÁREA de CATASTRO MUNICIPAL DE CALI**, donde comunica:

"

Asunto: Solicitud de certificado catastral

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Adriana Aguilar C.C.1.130.605.520 Cesionario Inmobiliaria & Inversiones Portal House – Car S.A.S.
Demandado: Luz Marina Sánchez C.C. 31.895.311
Radicado: 760014003- 009-2001-00771 -00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a las solicitudes radicadas bajo los números 202141730102383552, 202141730102383562, 202141730102383572, 202141730102383582 y 202141730102383592 del 8 de septiembre de 2021 donde solicitan certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370- 51762, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00828 00
AUTO No. 4056.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito prestado por parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-3034, obrante a folio 235 del cuaderno principal**,** dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio de Dagua (Valle), a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avaluó Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-136097de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

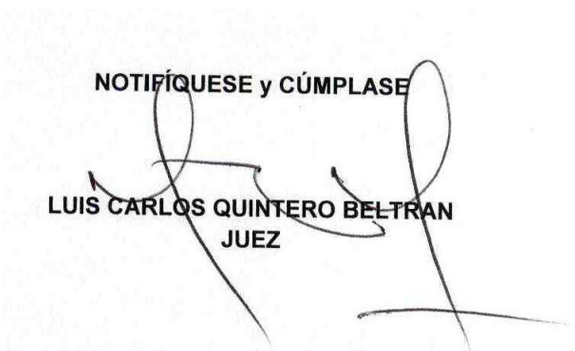

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00330 00
AUTO No. 4055.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que ejecute lo ordenado en el inciso final del auto No. 3560 del 13 de septiembre de 2021:

> "(…) ***POR SECRETARÍA,*** *remítase el presente oficio al correo electrónico:* ***alertasucali@hotmail.com y alertafacturaelectronica@gmail.com*** ***"***

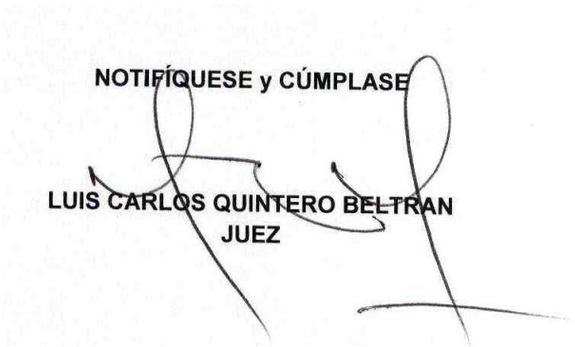

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00067 00
AUTO No. 4108.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario –parte demandante cesionario-, hizo postura por cuenta del crédito en el valor de **$45.000.000,oo** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA HEO309,** para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$2.250.000**, dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 21 de septiembre de 2021, sobre el vehículo de **PLACA HEO309,** que presenta las siguientes características:

Clase: **AUTOMOVIL**, marca: **HYUNDAI,** carrocería: **HATCH BACK**, Línea: **VELOSTER**, Color: **PLATA**, Modelo: **2014**, servicio: **PARTICULAR,** motor: **G4FGDU341799,** CHASIS: **KMHTC61CBEU147148,** SERIE: **KMHTC61CBEU147148,** CILINDRAJE: **1591,** PASAJEROS: **4.** Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali**.**

2. ADJUDICAR, a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.427.272**,** el referido vehículo y que se **describe en precedencia,** objeto de remate por la suma de **$45.000.000,oo,** debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 21 de septiembre de 2021.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINESA S.A, según fecha de alerta del 07/06/2013, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega del vehículo de placas HEO309 por parte del secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS a través de NEHIL SANCHEZ DUQUE, que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 09 de mayo de 2019 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 39 C-2), al adjudicatario Rómulo Daniel

Ortiz Peña., y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio.

5. **CANCELAR** la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **HEO309,** comunicada en oficio 4161.2.9.7.23-2015 de fecha 16 de junio de 2015 por la Oficina de comisiones Civiles. (Fl. 24 C-2). Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **$2.250.000**, (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y, el arancel judicial para la expedición de las copias autenticas por valor de $7.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00539 00
AUTO No. 4052.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de envío del auto de que aprueba la liquidación, en virtud a que se encuentran publicados, encuentra publicado en la página web de la rama judicial. exhortar al demandante que lo debe puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2017 (https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/14386147/A02-164-19SEP2017.pdf/53703f7b-2e08-4a66-8140-bb6400c5b643)

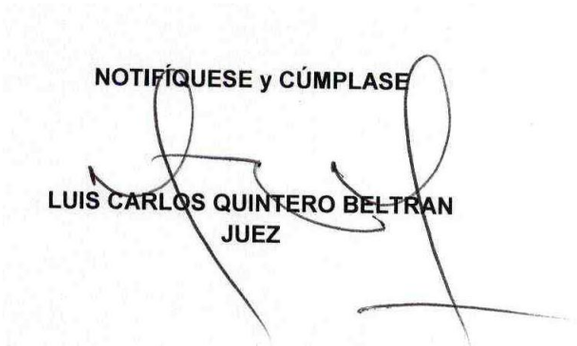

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00171 00
AUTO No. 4045.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGARA la solicitud de la parte demandante, mediante el cual solicita oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que remitan oficio de levantamiento de medida, toda vez que dicha carga es de la parte interesada.

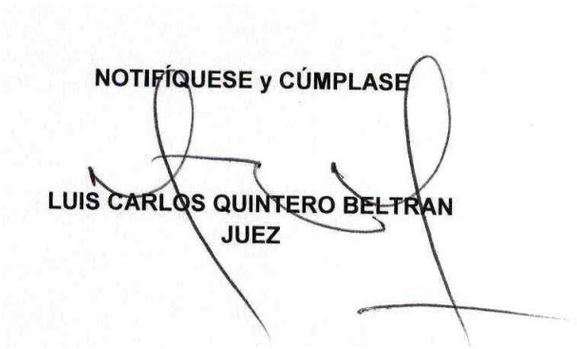

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2009 00458 00
AUTO No. 4104.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, previo a resolver la petición, se dispondrá la conversión de los títulos judiciales que obran en la cuenta del Juzgado de origen por el valor de $4.299.116,55, por lo tanto, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así mismo, es menester indicar que, una vez realizada la conversión se dispondrá el pago de los títulos convertidos y los que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución por valor de $4.154.240,81, **A PRORRATA** del Banco de Bogotá y Central de Inversiones como subrogatario parcial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00483 00
AUTO No. 4047.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**:

"

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 22 septiembre de 2021, bajo la inscripción Nro. 1676 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio COLOMBIA EL DORADO TOURS de propiedad del señor PETER ELLMER. Mediante Oficio No. CYN/002/1141/2021 Radicación 76001 4003 015 2016 00483 00 del 25 de junio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/Account/Register, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00099 00
AUTO No. 4058.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio CyN 002/1303/2021, fue radicado antes las entidades bancarias correspondiente.

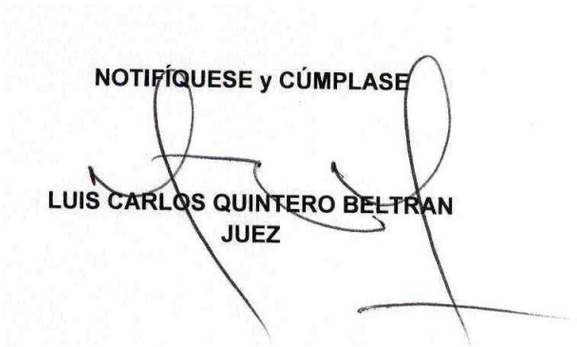

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00623 00
AUTO No. 4054.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por **El BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **El BANCO AV VILLAS**, donde comunicó:

"

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 No. 1-16 OF 203
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30536426
DIRECCION GENERAL 2021-09-01 17:07:26
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: CUR 11578386//JUZGADO 2 MPAL OF CYN 002/1028/2021 NI 14992877

Asunto: Oficio número CYN 002/1028/2021 de 20210616. Radicado 760014003-017-2013-00623-00 de COOPERATIVA-INVERCOOB Contra LUZ MARIAN ROJAS RENGIFO con número de identificación 14992877.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto, le manifestamos que el número de identificación indicado en su oficio, aparece en nuestra base de datos a nombre de un titular diferente al demandado.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co,** *medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.*

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00086 00
AUTO No. 4046.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGARA la solicitud de la parte demándate que antecede, en virtud a que en el expediente a folio 7 del cuaderno de medidas, obra constancia de devolución por parte de la Cámara de Comercio, a través de la cual informó que no puede registrar el oficio que antecede:

"

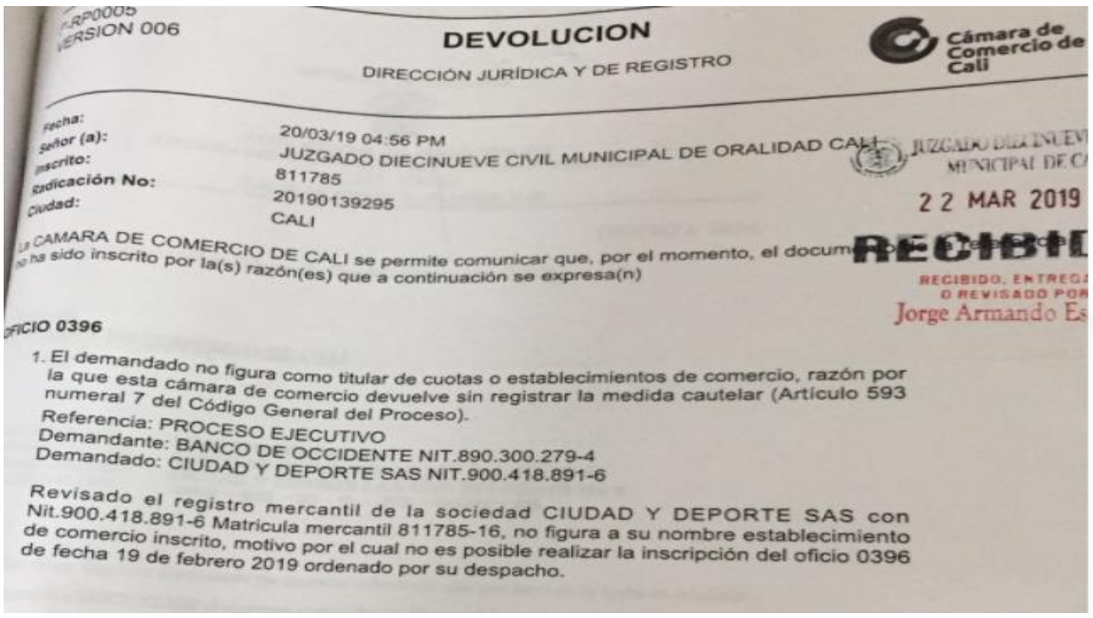

FARP0005
VERSION 006

DEVOLUCION

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO

Cámara de Comercio de Cali

Fecha: 20/03/19 04:56 PM
Señor (a): JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Inscrito:
Radicación No: 811785
Ciudad: 20190139295
CALI

22 MAR 2019

RECIBIDO

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el docum
no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

RECIBIDO, ENTREGA
O REVISADO POR
Jorge Armando Es

OFICIO 0396

1. El demandado no figura como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar (Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso).
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
Demandado: CIUDAD Y DEPORTE SAS NIT.900.418.891-6

Revisado el registro mercantil de la sociedad CIUDAD Y DEPORTE SAS con Nit.900.418.891-6 Matricula mercantil 811785-16, no figura a su nombre establecimiento de comercio inscrito, motivo por el cual no es posible realizar la inscripción del oficio 0396 de fecha 19 de febrero 2019 ordenado por su despacho.

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00878 00
AUTO No. 4044.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio CyN 002/2092/2021, fue radicado el antes las pagaduría de la empresa Avizor Seguridad correspondiente.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00804 00
AUTO No. 4050.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, donde pide que se remita al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, la copia digital de la respuesta dada por la entidad respecto a la medida de embargo decretada dentro del proceso en referencia, este despacho accederá a lo solicitado previo pago del arancel judicial o en puede solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com y/o solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

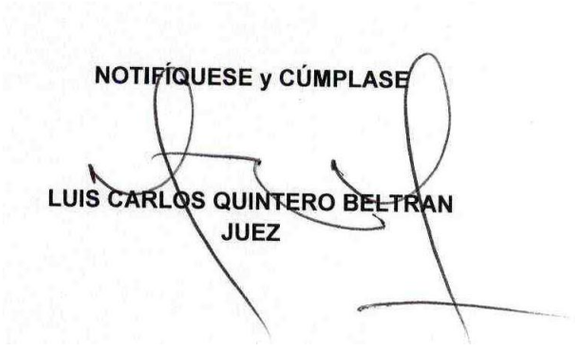

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00212 00
AUTO No. 4053.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio CyN 002/1623/2021, fue radicado el día 14 septiembre de 2021 ante las entidades bancarias correspondientes.

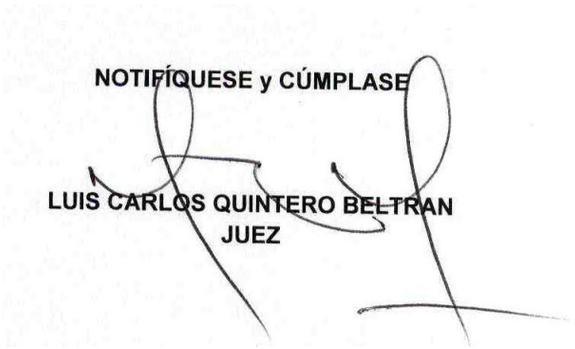

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00686 00
AUTO No. 4043.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, donde pide que se remita al correo electrónico: abogado.2@toroautos.com, las copia digital de la respuesta dada por las entidades bancarias respecto a la medida de embargo decretada dentro del proceso, este despacho pacho accederá a lo solicitado, previo pago del arancel judicial o puede solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico electrónico: abogado.2@toroautos.com y/o solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

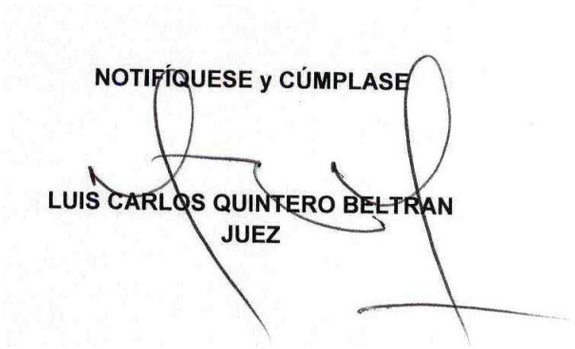

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00112 00
AUTO No. 4106.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate que antecede, una vez revisado el expediente se encuentra que en el proceso el inmueble de matricula 370-24489 fue embargado, secuestrado y avaluado, sin embargo, el avaluó al que se le corrió traslado data del año 2020, siendo necesario que se actualice a la vigencia actual 2021.

Por lo tanto, previo a fijar fecha de remate se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro para que le sea expedido a la parte actora el certificado de avaluó catastral.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, **a costa de la parte interesada** se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-24489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SECRETARIA enviar al apoderado de la parte demandante el oficio precedente para su diligenciamiento a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00
AUTO No. 4105.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate que antecede, una vez revisado el expediente se tiene que se ofició al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro, a fin de que se expida a costa de la parte interesada Certificado de Avaluó Catastral vigencia 2020, sin embargo, la Alcaldía remitió contestación a la misma y pegó un pantallazo de los datos del inmueble y el valor del avaluó catastral, al que se le corrió traslado por 10 días.

Ahora bien, para efectos del avaluó, dispone el Art. 444 #1 del C.G.P que, "*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo (…)",* por ende, quien debe presentar el avaluó es la parte interesada, en este caso, la parte demandante, por ello, se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo del auto 2516 del 12 de julio de 2021.

Por lo anterior, previo a fijar fecha de remate se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de avaluó catastral del inmueble de matrícula 370-214888 y, se Agregara para que obre y conste la respuesta de la Alcaldía.

Así mismo, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro para que le sea expedido a la parte actora el certificado de avaluó requerido y, se informará el correo para solicitud de cita para revisar el expediente físico.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto 2516 del 12 de julio de 2021, para en su lugar **AGREGAR** para que obre y conste la respuesta de la Alcaldía en la cual informa el valor del avaluó catastral del inmueble de matricula 370-214888.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de Avaluó catastral del inmueble objeto de remate de matrícula inmobiliaria 370-214888.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, **a costa de la parte interesada** se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-214888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- SECRETARIA enviar a la apoderada de la parte demandante el oficio precedente para su diligenciamiento al correo mapili6308@hotmail.com.

5.- INFORMAR a la parte ejecutante que para la solicitud de cita para la revisión del expediente físico e hibrido, deberá solicitarlo a través del correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00606 00
AUTO No. 4051.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: oficiar a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora NGRY STEPHANIA MOSQUERA LASSO, identificada con C.C. No. 1.143.856.908, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: comunicacioneseps@colsanitas.com y info@oficinadeabogados.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

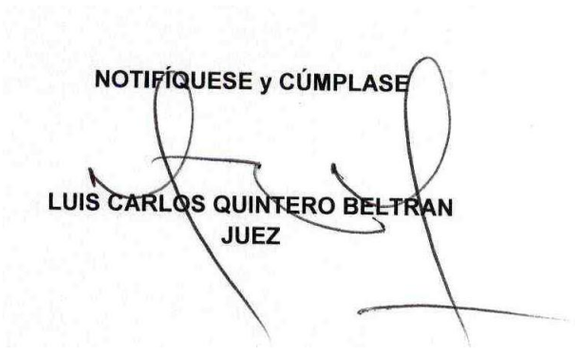

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO